

IEC/CG/217/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL CONTEO RÁPIDO Y SE MODIFICA LA FECHA DE LA ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A LA PROPAGANDA ELECTORAL SEÑALADAS EN EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/206/2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se dejan sin efectos las actividades relativas al Conteo Rápido y se modifica la fecha de la actividad correspondiente a la propaganda electoral señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el

Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. En fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG439/2022, mediante el cual aprobó ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2022,

mediante el cual aprobó Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con

derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que, el artículo 351, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, dictando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, proporcionando a las diferentes áreas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas tareas; dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la Ley; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva General será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente y tiene facultades para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes.

DÉCIMO. Que, el artículo 364, numeral 1, incisos a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que le corresponde a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y los OPLES, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, acuerdos y criterios que establezca el INE en materia

de vinculación en el ámbito de su competencia e implementar el Calendario y el Plan Integral de coordinación elaborado con el Instituto Nacional Electoral, cuando se celebren comicios concurrentes, por lo que a efecto de lo anterior está facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el Capítulo, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deban sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, acorde a lo establecido en el artículo 356, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, señala que el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en comento, precisa que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

Finalmente, el numeral 4 señala que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la

elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 357, numeral 1 del citado Reglamento, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 2 del artículo de referencia, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. De las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, se desprende que los conteos rápidos permiten a la ciudadanía conocer con cierta anticipación, las tendencias de los resultados finales de las elecciones que determine, tomando en cuenta la probabilidad a partir de una muestra.

De igual forma, se advierte que este organismo electoral está obligado a implementar conteos rápidos únicamente en la elección del titular de la Gubernatura del Estado, mientras que resulta facultativo determinar la realización de los conteos rápidos en otras elecciones que sean de la competencia del mismo.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el cual se contemplaban actividades relacionadas con los conteos rápidos, siendo estas, las siguientes:

| No. | Tema | Actividad | Periodo de ejecución | | Órgano Responsable |
|-----|---------------|--|----------------------|------------|--------------------|
| | | | Inicio | Término | |
| 69 | Conteo Rápido | Aprobación de la integración del Comité Técnico Asesor de Conteo Rápido (COTECORA) que brindará asesoría para el diseño, implementación y operación. (Fin de Término). | 04/02/2024 | 04/02/2024 | IEC |

| | | | | | |
|-----|---------------|---|------------|------------|-----|
| 72 | Conteo Rápido | Inicio de funciones del Comité Técnico Asesor de Conteo Rápido. | 02/02/2024 | 05/02/2024 | IEC |
| 82 | Conteo Rápido | Informe del mes de febrero de COTECORA al Consejo General sobre los avances de actividades. | 01/02/2024 | 15/02/2024 | IEC |
| 103 | Conteo Rápido | Informe del mes de marzo de COTECORA al Consejo General sobre los avances de actividades. | 01/03/2024 | 15/03/2024 | IEC |
| 113 | Conteo Rápido | El IEC deberá realizar una prueba y tres simulacros, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral. | 03/05/2024 | 01/06/2024 | IEC |
| 127 | Conteo Rápido | Informe del mes de abril de COTECORA al Consejo General sobre los avances de actividades. | 01/04/2024 | 15/04/2024 | IEC |
| 128 | Conteo Rápido | Acuerdo de Consejo General para aprobar: a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación; b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el IEC, y c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra. | 01/05/2024 | 31/05/2024 | IEC |
| 129 | Conteo Rápido | Una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a los integrantes del Consejo General respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente. | 03/05/2024 | 01/06/2024 | IEC |
| 149 | Conteo Rápido | La selección de la muestra definitiva del Conteo Rápido, a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el IEC. | 29/05/2024 | 01/06/2024 | IEC |
| 152 | Conteo Rápido | Informe del mes de mayo de COTECORA al Consejo General sobre los avances de actividades. | 01/05/2024 | 15/05/2024 | IEC |

| | | | | | |
|-----|---------------|--|------------|------------|-----|
| 157 | Conteo Rápido | El COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General. El Informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al Consejo General. | 02/06/2024 | 02/06/2024 | IEC |
| 174 | Conteo Rápido | Informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral. | 12/07/2023 | 12/07/2023 | IEC |

Sin embargo, una vez verificadas las actividades, se concluyó que no es viable para este Instituto, presupuestal y materialmente la realización de 38 conteos rápidos, correspondientes a cada elección de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLE, propone al Consejo General dejar sin efectos las actividades previamente enlistadas.

En ese mismo sentido y toda vez que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG446/2023, no se incluyen temas y/o actividades relativas a los conteos rápidos, esta Comisión de Vinculación considera que, al dejar sin efectos estas actividades, se lograría un seguimiento estructurado y controlado con el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, el artículo 4 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala a la letra lo siguiente:

(...)

*Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. La única excepción a lo anterior serán las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. **Dos semanas antes y durante todo el desarrollo de la jornada electoral, serán suspendidas todas las entregas derivadas de cualquier tipo de programa asistencial en el Estado.***

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, se advierte que Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 refiere en la actividad identificada con el número 140 las siguientes fechas:

| | | | | | |
|-----|----------------------|---|------------|------------|-----|
| 140 | Propaganda electoral | Suspensión de toda entrega derivada de cualquier tipo de programa asistencial en el Estado. | 09/01/2023 | 02/06/2023 | IEC |
|-----|----------------------|---|------------|------------|-----|

En ese sentido, en estricto apego al artículo previamente invocado, se propone a este Consejo General modificar la fecha de inicio y término de esta actividad con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia, quedando de la siguiente manera:

| | | | | | |
|-----|----------------------|---|------------|------------|-----|
| 140 | Propaganda electoral | Suspensión de toda entrega derivada de cualquier tipo de programa asistencial en el Estado. | 19/05/2024 | 02/06/2024 | IEC |
|-----|----------------------|---|------------|------------|-----|

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, numeral 2, 310, 327, 328, 333, 334, 344 numeral 1, inciso c), 351, numeral 1 y 352, numeral 1, incisos a), b) c), d), e), g) y t), 364 numeral 2 y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos las actividades relacionadas al Conteo Rápido señaladas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/206/2023, conforme a lo señalado en el Considerando DÉCIMO QUINTO.

SEGUNDO. Se aprueba modificar la fecha de inicio y término de la actividad identificada con el numeral 140 señalada en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en términos de lo expuesto en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO.

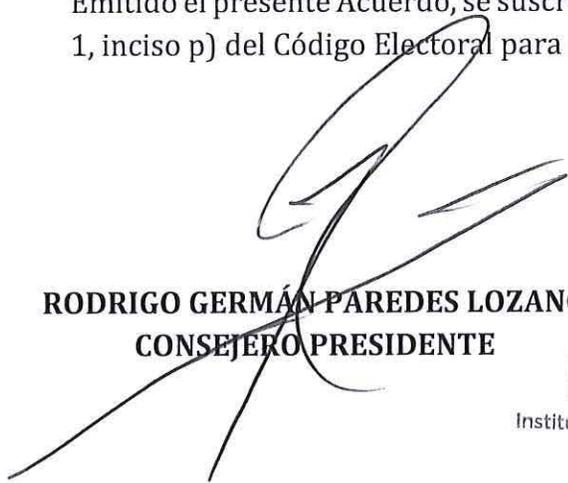
TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, una vez aprobado el presente instrumento, realice las modificaciones correspondientes al Anexo 1 del Acuerdo IEC/CG/206/2023, correspondiente al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

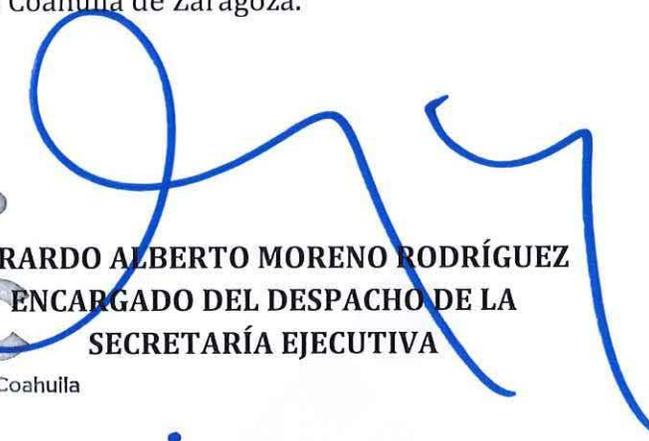
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA